

Sentencia CSJ 467/2016

COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - MALA PRAXIS - MEDIDA CAUTELAR - MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA

Si bien de conformidad con lo decidido por el Tribunal en las causas "Barreto" (Fallos: 329:759) y "Castelucci" (Fallos: 332:1528) corresponde declarar la incompetencia de la Corte para entender en el caso en que se demanda a una provincia, el Estado Nacional, un hospital y un médico, a fin de obtener el pago de una indemnización por los daños y perjuicios derivados de la mala praxis médica en que se habría incurrido en una intervención quirúrgica, las excepcionálísimas circunstancias que rodean al caso habilitan que el Tribunal examine la medida cautelar solicitada.

MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA - MEDIDA CAUTELAR

La medida cautelar innovativa es una decisión excepcional porque altera el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de su dictado y en la que, por configurar un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, resulta justificada una mayor prudencia en la apreciación de los recaudos que hacen a su admisión.

MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA - MEDIDA CAUTELAR

Es de la esencia de las medidas cautelares innovativas de orden excepcional enfocar sus proyecciones -en tanto dure el litigio- sobre el fondo mismo de la controversia, ya sea para impedir un acto o para llevarlo a cabo, porque dichas medidas precautorias se encuentran enderezadas a evitar la producción de perjuicios que se podrían producir en caso de inactividad del magistrado y podrían tornarse de muy dificultosa o imposible reparación en la oportunidad del dictado de la sentencia definitiva.

MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA - MEDIDA CAUTELAR

El anticipo de jurisdicción que incumbe a los tribunales en el examen de las medidas cautelares innovativas no importa una decisión definitiva sobre la pretensión concreta del demandante y lleva ínsita una evaluación del peligro de permanencia en la situación actual a fin de habilitar una resolución que concilie -según el grado de verosimilitud- los probados intereses de aquel y el derecho constitucional de defensa del demandado.

MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA - DISCAPACIDAD - MEDIDA CAUTELAR

Corresponde hacer lugar a la medida cautelar requerida y ordenar a los demandados que provean una silla de ruedas motorizada si aparece con suficiente claridad que el mantenimiento de la situación padecida por la actora sin el correspondiente equipamiento ortopédico de ayuda motriz podría generar mayores daños que deben ser evitados y la situación de discapacidad y la necesidad de cuidados que la peticionaria padece requiere el dictado de decisiones que resguarden los derechos por ella invocados hasta tanto exista

la posibilidad de dirimir los puntos debatidos y de esclarecer los derechos que cada una de las partes aduce.

COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - MEDIDA CAUTELAR - MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA.

La Corte carece de jurisdicción para pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada en tanto el art. 196, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que los jueces deben abstenerse de decretar medidas precautorias cuando el conocimiento de la causa no fuese de su competencia, situación que se presenta si en esta misma resolución se declara que la causa no corresponde a la competencia originaria del Tribunal (Disidencia parcial del juez Rosenkrantz).

COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - DISCAPACIDAD - JURISPRUDENCIA - MALA PRAXIS

La condición de discapacitada de quien se presenta como damnificada a fin de obtener el pago de una indemnización por los daños y perjuicios derivados de la mala praxis médica en que se habría incurrido en una intervención quirúrgica, así como la conexidad objetiva de las pretensiones deducidas, permiten concluir que se verifican motivos de raigambre constitucional suficientes para que la Corte se aparte de su jurisprudencia conforme a la cual la acumulación subjetiva de pretensiones resulta inadmisibles si las partes demandadas no son aforadas en forma autónoma a la instancia originaria del Tribunal (Disidencia parcial del juez Rosatti).

DISCAPACIDAD - CUESTIONES DE COMPETENCIA

No cabe imponer a la persona con discapacidad una mayor mortificación que la que su propio estado le ocasiona, compeliéndola a acudir a procedimientos jurisdiccionales distintos ante diversos tribunales sobre el mismo hecho, máxime cuando tal desdoblamiento en el tratamiento de una causa representa un dispendio de fondos y recursos humanos, a la par de la potencial existencia de pronunciamientos contradictorios (Disidencia parcial del juez Rosatti).

ACUMULACION DE PROCESOS - COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE SUPREMA - DISCAPACIDAD

La acumulación se puede admitir cuando se evidencia la posibilidad de fallos contradictorios y el consiguiente escándalo jurídico que originaría el tratamiento autónomo de pretensiones que se encuentran vinculadas por la causa o por el objeto (Disidencia parcial del juez Rosatti).